

ORDEN DE 30 DE MAYO DE 1.984, QUE INCLUYE LA PENTAZOCINA EN LA LISTA III DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 6-10-1.977 SOBRE SUSTANCIAS Y PREPARADOS PSICOTRÓPICOS

Dispone:

- 1.º Incluir la sustancia 1, 2, 3, 4, 5, 6-hexahidro-6, 11-dimetil-3-(3-metil-2butenil)-2,6 metano-3-benzazocina-8-ol, cuya denominación es pentazocina en la Lista III, del Convenio sobre sustancias psicotrópicas, Lista III del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 octubre.
- 2.º En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden ministerial las Entidades fabricantes, importadoras o exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de la referida sustancia, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicotrópicos de la Lista III del anexo I del Real Decreto 2829/1977 se imponen en el mismo y en la Orden ministerial de 14 enero 1981.
- 3.º Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan pentazocina adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas en el plazo de noventa días.
- 4.º La prescripción, dispensación y control de existencias de dichas especialidades farmacéuticas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 octubre.
- 5.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

